

**ARTÍCULOS SUJETOS A CONSULTA PARA ESTUDIANTES CON
APTITUDES SOBRESALIENTE Y TALENTOS ESPECÍFICOS Y PERSONAS
CON DESCAPACIDAD**

EXPEDIENTE LEGISLATIVO 19995/LXXVII

SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

VERSIÓN LECTURA NORMAL	VERSIÓN LECTURA FÁCIL
CAPÍTULO VIII DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA	CAPÍTULO VIII DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Este capítulo tratará sobre cómo el sistema educativo debe garantizar que todas las personas, sin importar su situación o condición, tengan acceso a una educación de calidad, con igualdad de oportunidades y libre de discriminación. La inclusión educativa reconoce y valora la diversidad, buscando que nadie quede fuera del proceso de enseñanza y aprendizaje.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

<p>Artículo 53. La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir, reducir y eliminar las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje en todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación y adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades, estilos y ritmo de aprendizaje del estudiantado.</p>	<p>Artículo 53: La educación inclusiva consiste en tomar medidas para identificar, prevenir, reducir y eliminar obstáculos que dificultan el acceso, la permanencia, la participación y el aprendizaje de todas y todos los estudiantes.</p> <p>Esto significa eliminar cualquier forma de discriminación, exclusión o segregación, y ajustar el sistema educativo para que responda de manera justa a las necesidades, intereses, capacidades, habilidades, estilos y ritmos de aprendizaje de cada estudiante.</p>
<p>Artículo 54. La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todo el estudiantado en los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones de la Secretaría en la materia buscarán:</p>	<p>Artículo 54: La educación inclusiva busca que todo el estudiantado aprenda, sin importar su situación, con especial atención a quienes están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para lograrlo, la Secretaría impulsará acciones que permitan:</p>
<p>I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad,</p>	<p>I. Alcanzar el mayor nivel de aprendizaje posible, siempre respetando la dignidad, derechos humanos y</p>

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

<p>derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;</p>	<p>libertades de cada estudiante, fortaleciendo su autoestima y valoración por la diversidad humana.</p>
<p>II. Desarrollar al máximo la personalidad, las aptitudes, los talentos y la creatividad de los educandos, promoviendo el reconocimiento y la estimulación de las inteligencias múltiples;</p>	<p>II. Desarrollar al máximo la personalidad, talentos, creatividad e inteligencias múltiples de cada persona.</p>
<p>III. Favorecer la plena participación del estudiantado, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;</p>	<p>III. Lograr la participación plena del estudiantado, garantizar su educación y apoyar la continuidad en sus estudios obligatorios.</p>
<p>IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacionalidad, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos y ritmos de aprendizaje, entre otras;</p>	<p>IV. Asegurar que nadie quede fuera del sistema educativo por motivos como su origen, religión, creencias, sexo, orientación sexual, capacidades, estilo de aprendizaje u otras características.</p>

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

<p>V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación; y</p>	<p>V. Hacer los ajustes necesarios y brindar los apoyos adecuados para facilitar el aprendizaje de cada persona.</p>
<p>VI. Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, reconociendo las características, intereses y capacidades de las y los educandos, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.</p>	<p>VI. Ofrecer a las personas con discapacidad las herramientas necesarias para desarrollar habilidades para la vida y la inclusión laboral, promoviendo su participación plena e igualitaria en la educación y en la sociedad.</p>
<p>Artículo 55. Para garantizar la educación inclusiva, la Secretaría, en el ámbito de su competencia, ofrecerá las medidas pertinentes, entre ellas:</p>	<p>Artículo 55: Para garantizar una educación inclusiva, la Secretaría de Educación tomará medidas importantes, entre ellas:</p>
<p>I. Ofrecer formatos accesibles a cada educando con discapacidad visual, auditiva, intelectual, psicosocial, de lenguaje o motriz, en la medida de lo posible para su incorporación a todos los servicios educativos, así como la posibilidad de acceder</p>	<p>I. Proporcionar formatos accesibles para cada estudiante con discapacidad (ya sea visual, auditiva, intelectual, psicosocial, de lenguaje o motriz), para que puedan integrarse a todos los servicios educativos. También se buscará que puedan acceder</p>

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

<p>al servicio escolarizado, que les permita alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;</p>	<p>a la educación escolarizada y así alcanzar su máximo desarrollo académico, profesional y social.</p>
<p>II. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad;</p>	<p>II. Asegurar que se hagan los ajustes necesarios para que las personas con discapacidad puedan aprender en condiciones equitativas.</p>
<p>III. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes y talentos específicos, la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades; y</p>	<p>III. Brindar atención especializada a estudiantes con aptitudes sobresalientes o talentos específicos, respetando sus capacidades, intereses y necesidades.</p>
<p>IV. Asegurar que la formación de todo el personal docente en el ámbito de sus competencias, favorezcan la eliminación de las Barreras para el Aprendizaje y la Participación y la Convivencia y provean los apoyos que los educandos requieran.</p>	<p>IV. Asegurar que las y los docentes reciban una formación que les permita eliminar barreras para el aprendizaje y la participación, favoreciendo la inclusión y brindando los apoyos educativos necesarios.</p>
<p>Artículo 56. En el Sistema Educativo Estatal se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir</p>	<p>Artículo 56: El Sistema Educativo Estatal debe cumplir con todas las normas de accesibilidad que aparecen en esta Ley y en otras leyes relacionadas, como: – La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, – La Ley Federal para Prevenir y</p>

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

<p>y Eliminar la Discriminación, la Ley para la Protección de los Derechos para las Personas con Discapacidad en el Estado de Nuevo León, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León, así como en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>Eliminar la Discriminación, – La Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Nuevo León, – La Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León, – Y cualquier otra disposición legal aplicable. Esto significa que se debe garantizar el acceso justo y equitativo a la educación para todas las personas, sin importar sus condiciones o capacidades.</p>
<p>Artículo 57. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación de todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes con base en sus capacidades, circunstancias, características, habilidades, intereses, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje, así como el servicio de educación especial para quien lo requiera de conformidad con lo establecido en los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial que emita la autoridad educativa federal y a los principios de respeto, equidad, no discriminación e igualdad sustantiva; para</p>	<p>Artículo 57: El Estado debe garantizar que todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes tengan derecho a la educación, considerando sus habilidades, necesidades, ritmo y estilo de aprendizaje. También deben tener acceso a educación especial, cuando sea necesario, siguiendo los principios de respeto, equidad, no discriminación e igualdad. La Secretaría hará lo siguiente:</p>

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

lo cual la Secretaría, en el ámbito de su competencia, realizará lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> I. Prestar los servicios de educación especial en condiciones necesarias, mediante la valoración del personal directivo y docente, a los educandos que enfrentan Barreras para el Aprendizaje y la Participación y la Convivencia, con la colaboración de los padres, madres o quienes ejerzan la tutela, guarda o custodia, para garantizar el derecho a la educación, los apoyos y ajustes razonables que requieran; II. Ofrecer formatos accesibles para los educandos que enfrentan Barreras para el Aprendizaje y la Participación y la Convivencia procurando, en la medida de lo posible, su incorporación a todos los servicios educativos regulares, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado de educación especial; III. Prestar educación especial; 	<ul style="list-style-type: none"> I. Dar servicios de educación especial en condiciones adecuadas, con apoyo de directivos, docentes y familias, asegurando los apoyos necesarios. II. Proporcionar formatos accesibles a quienes enfrentan barreras para aprender, buscando integrarlos a escuelas regulares cuando sea posible, pero sin negarles la opción de educación especial. III. Brindar servicios de educación especial directamente.
--	--

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

<p>IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de Barreras para el Aprendizaje y la Participación;</p>	<p>IV. Crear un sistema de diagnóstico temprano para detectar y atender barreras en el aprendizaje.</p>
<p>V. Capacitar a las maestras y los maestros de educación regular para que identifiquen de manera oportuna a los alumnos que enfrenten Barreras para el Aprendizaje y la Participación y la Convivencia. La capacitación promoverá el enfoque de la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención la cual estará a cargo de la autoridad educativa estatal con base en su disponibilidad presupuestal, acorde con las disposiciones legales que resulten aplicables;</p>	<p>V. Capacitar a docentes de escuelas regulares para que identifiquen y atiendan a tiempo a estudiantes con barreras, fomentando una educación inclusiva.</p>
<p>VI. Contar con un protocolo para la identificación y atención educativa de las personas con aptitudes sobresalientes de las instituciones que integran el Sistema Educativo Estatal, que se sujetará a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal, asimismo establecerán</p>	<p>VI. Tener protocolos para estudiantes con talento sobresaliente, incluyendo evaluaciones, modelos de enseñanza, y mecanismos que les permitan avanzar más rápido en la escuela.</p>

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

<p>lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios a fin de favorecer el máximo proceso de flexibilización curricular para la acreditación y promoción anticipada de los educandos que lo requieran en los tipos de educación básica, media superior y superior, con base en sus facultades;</p>	
<p>VII. Garantizar que los planteles donde se imparte educación especial, sean accesibles y cuenten con el personal calificado para la atención de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con alguna discapacidad, cuando así se requiera;</p>	<p>VII. Asegurar que las escuelas de educación especial sean accesibles y cuenten con personal especializado, cuando se necesite.</p>
<p>VIII. Proporcionar orientación a los padres, madres o quienes ejerzan la tutela, guarda o custodia, maestras y maestros, y personal de escuelas de educación básica y media superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes que enfrenten Barreras para el</p>	<p>VIII. Dar orientación a madres, padres, docentes y personal escolar sobre cómo apoyar a estudiantes con barreras para aprender y convivir.</p>

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN,
 CULTURA Y DEPORTE**

Aprendizaje y la Participación y la Convivencia;	
IX. Establecer lineamientos que regulen los programas educativos adecuados a la edad, madurez y potencial de los educandos, para lo cual el Estado procurará los medios necesarios;	IX. Establecer reglas para tener programas educativos acorde a la edad, madurez y potencial del estudiantado.
X. Propiciar la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos; con quienes no se logre, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva.	X. Promover la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en escuelas regulares mediante métodos y materiales adaptados. Si no es posible, asegurar que reciban educación básica para una vida autónoma y productiva.
Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior;	Además, facilitar que sigan estudiando en educación media superior y superior.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

<p>XI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva; y</p>	<p>XI. Garantizar el bienestar y desarrollo máximo de estudiantes con discapacidad para que participen plenamente en la sociedad y el trabajo.</p>
<p>XII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje entre todos los actores sociales involucrados en educación.</p>	<p>XII. Fomentar una cultura de inclusión en toda la comunidad educativa.</p>
<p>Artículo 58. Para la identificación, evaluación, atención educativa, acreditación y certificación de alumnos con aptitudes sobresalientes y talentos específicos, las instituciones que integran el Sistema Educativo Estatal se sujetarán a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal en la materia.</p>	<p>Artículo 58: Para atender a las y los estudiantes con aptitudes sobresalientes o talentos especiales, las instituciones del Sistema Educativo Estatal deben seguir las reglas establecidas por la autoridad educativa federal en cuanto a cómo identificarlos, evaluarlos, apoyarlos, y certificar sus logros.</p>
<p>Las instituciones de educación superior autónomas por Ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención,</p>	<p>Las universidades autónomas por ley podrán firmar acuerdos con esa misma autoridad para unificar criterios sobre cómo trabajar con estudiantes con alto rendimiento o talentos específicos.</p>

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

<p>evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a estudiantes con aptitudes sobresalientes.</p>	
<p>Con el fin de atender y proteger el derecho a la educación de las personas con aptitudes sobresalientes y talentos específicos, en el ámbito de sus atribuciones, la Secretaría deberá facilitar la creación de centros especiales para su educación, asegurando que las maestras y los maestros sean contratados conforme a la normativa aplicable.</p>	<p>Para proteger el derecho a la educación de estas personas, la Secretaría de Educación deberá promover la creación de centros educativos especiales, y asegurarse de que el personal docente se contrate conforme a las reglas establecidas.</p>
<p>La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, implementarán mecanismos para favorecer el desarrollo integral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.</p>	<p>Finalmente, la Secretaría, junto con la Secretaría de Salud estatal, deberá aplicar medidas que favorezcan el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.</p>

VERSIÓN LECTURA NORMAL	VERSIÓN LECTURA FÁCIL
CAPÍTULO VIII DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA	CAPÍTULO VIII DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA
<p>Artículo 53. La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir, reducir y eliminar las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje en todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación y adaptando el sistema para responder con equidad a las</p>	<p>Este capítulo tratará sobre cómo el sistema educativo debe garantizar que todas las personas, sin importar su situación o condición, tengan acceso a una educación de calidad, con igualdad de oportunidades y libre de discriminación. La inclusión educativa reconoce y valora la diversidad, buscando que nadie quede fuera del proceso de enseñanza y aprendizaje.</p> <p>Artículo 53 (versión coloquial): La educación inclusiva consiste en tomar medidas para identificar, prevenir, reducir y eliminar obstáculos que dificultan el acceso, la permanencia, la participación y el aprendizaje de todas y todos los estudiantes.</p> <p>Esto significa eliminar cualquier forma de discriminación, exclusión o segregación, y ajustar el sistema educativo para que responda de manera justa a las necesidades, intereses, capacidades, habilidades, estilos y ritmos de aprendizaje de cada estudiante.</p>

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

<p>características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades, estilos y ritmo de aprendizaje del estudiantado.</p>	
<p>Artículo 54. La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todo el estudiantado en los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones de la Secretaría en la materia buscarán:</p> <p>I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;</p> <p>II. Desarrollar al máximo la personalidad, las aptitudes, los talentos y la creatividad de los educandos, promoviendo el reconocimiento y la estimulación de las inteligencias múltiples;</p>	<p>Artículo 54 (versión coloquial): La educación inclusiva busca que todo el estudiantado aprenda, sin importar su situación, con especial atención a quienes están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para lograrlo, la Secretaría impulsará acciones que permitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Alcanzar el mayor nivel de aprendizaje posible, siempre respetando la dignidad, derechos humanos y libertades de cada estudiante, fortaleciendo su autoestima y valoración por la diversidad humana. II. Desarrollar al máximo la personalidad, talentos, creatividad e inteligencias múltiples de cada persona. III.

- | | |
|--|--|
| <p>III. Favorecer la plena participación del estudiantado, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;</p> <p>IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacionalidad, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos y ritmos de aprendizaje, entre otras;</p> <p>V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación; y</p> <p>VI. Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, reconociendo las características, intereses y capacidades de las y los educandos, a fin de propiciar su participación</p> | |
|--|--|

<p>plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.</p>	
<p>Artículo 55. Para garantizar la educación inclusiva, la Secretaría, en el ámbito de su competencia, ofrecerá las medidas pertinentes, entre ellas:</p> <p>I. Ofrecer formatos accesibles a cada educando con discapacidad visual, auditiva, intelectual, psicosocial, de lenguaje o motriz, en la medida de lo posible para su incorporación a todos los servicios educativos, así como la posibilidad de acceder al servicio escolarizado, que les permita alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;</p> <p>II. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad;</p> <p>III. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes y talentos específicos, la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades; y</p>	

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

<p>IV. Asegurar que la formación de todo el personal docente en el ámbito de sus competencias, favorezcan la eliminación de las Barreras para el Aprendizaje y la Participación y la Convivencia y provean los apoyos que los educandos requieran.</p>	
<p>Artículo 56. En el Sistema Educativo Estatal se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley para la Protección de los Derechos para las Personas con Discapacidad en el Estado de Nuevo León, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León, así como en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	
<p>Artículo 57. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación de todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes con base en sus capacidades, circunstancias, características,</p>	

habilidades, intereses, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje, así como el servicio de educación especial para quien lo requiera de conformidad con lo establecido en los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial que emita la autoridad educativa federal y a los principios de respeto, equidad, no discriminación e igualdad sustantiva; para lo cual la Secretaría, en el ámbito de su competencia, realizará lo siguiente:

I. Prestar los servicios de educación especial en condiciones necesarias, mediante la valoración del personal directivo y docente, a los educandos que enfrentan Barreras para el Aprendizaje y la Participación y la Convivencia, con la colaboración de los padres, madres o quienes ejerzan la tutela, guarda o custodia, para garantizar el derecho a la educación, los apoyos y ajustes razonables que requieran;

II. Ofrecer formatos accesibles para los educandos que enfrentan Barreras para el Aprendizaje y la

Participación y la Convivencia procurando, en la medida de lo posible, su incorporación a todos los servicios educativos regulares, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado de educación especial;

III. Prestar educación especial;

IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de Barreras para el Aprendizaje y la Participación;

V. Capacitar a las maestras y los maestros de educación regular para que identifiquen de manera oportuna a los alumnos que enfrenten Barreras para el Aprendizaje y la Participación y la Convivencia. La capacitación promoverá el enfoque de la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención la cual estará a cargo de la autoridad educativa estatal con base en su disponibilidad presupuestal, acorde con las disposiciones legales que resulten aplicables;

VI. Contar con un protocolo para la identificación y atención educativa de las personas con aptitudes sobresalientes de las instituciones que integran el Sistema Educativo Estatal, que se sujetará a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal, asimismo establecerán lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios a fin de favorecer el máximo proceso de flexibilización curricular para la acreditación y promoción anticipada de los educandos que lo requieran en los tipos de educación básica, media superior y superior, con base en sus facultades;

VII. Garantizar que los planteles donde se imparte educación especial, sean accesibles y cuenten con el personal calificado para la atención de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con alguna discapacidad, cuando así se requiera;

VIII. Proporcionar orientación a los padres, madres o quienes ejerzan la tutela, guarda o custodia,

maestras y maestros, y personal de escuelas de educación básica y media superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes que enfrenten Barreras para el Aprendizaje y la Participación y la Convivencia;

IX. Establecer lineamientos que regulen los programas educativos adecuados a la edad, madurez y potencial de los educandos, para lo cual el Estado procurará los medios necesarios;

X. Propiciar la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos; con quienes no se logre, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva.

Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior;

<p>XI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva; y</p> <p>XII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje entre todos los actores sociales involucrados en educación.</p>	
<p>Artículo 58. Para la identificación, evaluación, atención educativa, acreditación y certificación de alumnos con aptitudes sobresalientes y talentos específicos, las instituciones que integran el Sistema Educativo Estatal se sujetarán a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal en la materia.</p> <p>Las instituciones de educación superior autónomas por Ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y</p>	

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

certificación, dirigidos a estudiantes con aptitudes sobresalientes.

Con el fin de atender y proteger el derecho a la educación de las personas con aptitudes sobresalientes y talentos específicos, en el ámbito de sus atribuciones, la Secretaría deberá facilitar la creación de centros especiales para su educación, asegurando que las maestras y los maestros sean contratados conforme a la normativa aplicable.

La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, implementarán mecanismos para favorecer el desarrollo integral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.